



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 002/2022**

La Paz, 04 de enero de 2022

**VISTOS:**

La solicitud de ampliación de la vigencia del "Plan de Formalización Cooperativa Minero" efectuada por la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia R.L. – FENCOMIN R.L., los Informes Técnicos y Legales emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y el Ministerio de Minería y Metalurgia; la normativa minera y todo lo que tuvo y convino tener presente;

**CONSIDERANDO I: De la dirección de la política minera y la regulación del sector minero**

Que los Numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen dentro de las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, el proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, dispone que la codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral, es competencia privativa del nivel central del Estado.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, "Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo", dispone entre las atribuciones del Ministerio de Minería y Metalurgia, desarrollar el régimen legal para otorgar derechos mineros y suscripción de contratos.

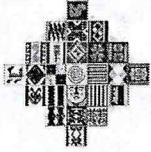
Que los Incisos a) y b) del Artículo 76 del Decreto Supremo N° 29894, establece dentro de las atribuciones del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización el de formular políticas que permitan el control estratégico de nuestros recursos mineralógicos, promoviendo la actividad minera con valor agregado e industrialización, y proponer políticas, normas, reglamentos e instructivos para el desarrollo minero metalúrgico, en coordinación con entidades públicas competentes en materia de inversión, financiamiento, tributos, comercialización de minerales, gestión social, gestión ambiental y desarrollo institucional.

Que los Incisos c), e), f) del Artículo 78 del Decreto Supremo N° 29894, determinan que el Viceministerio de Cooperativas Mineras, tiene las atribuciones de establecer políticas específicas para realizar programas y proyectos dirigidos a los grupos vulnerables de la minería cooperativizada; establecer políticas especializadas y diferenciadas para la minería cooperativizada aurífera y para la minería cooperativizada tradicional; establecer y ejecutar políticas y planes de fortalecimiento institucional, e incentivar el desarrollo y transformación productiva, económica y social de las cooperativas mineras y minería chica, generando acciones que permitan introducir mejoras en su gestión técnica y administrativa.

**CONSIDERANDO II: Del carácter estratégico de los recursos naturales y las actividades mineras**

Que el Parágrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.”

Que el Artículo 356 del Texto Constitucional, establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.”

Que el Parágrafo III del Artículo 369 de la Ley Fundamental, dispone que será responsabilidad del Estado, la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Que el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema, determina que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley. El Parágrafo IV del citado artículo determina que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.”

Que el Inciso d) del Artículo 5 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, dispone entre sus principios a la seguridad jurídica para los actores productivos mineros en toda la cadena productiva. El Estado otorga, reconoce, respeta y garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 535, señala que “Por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.”

Que el Parágrafo I del Artículo 17 de la referida Ley Minera, dispone que “La función económica social se cumple con el desarrollo de las actividades mineras, precautelando su sustentabilidad, la generación de empleo respetando la dignidad y derechos laborales y sociales de los trabajadores mineros, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su titular, cuyo incumplimiento y régimen sancionatorio se rige por las normas específicas aplicables a cada materia.”

Que el Parágrafo I del Artículo 18 de la norma mencionada establece que “El interés económico social previsto en el Parágrafo V del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado y en la presente Ley, se cumple con el pago de la patente minera y la obligación de inicio y continuidad de la actividad minera, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 22, 144, 230, 232 y 233 de la presente Ley.”

Que el Parágrafo I del Artículo 219 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que son responsables del cumplimiento de las normas ambientales, los titulares de derechos mineros bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley, cuando realicen actividades mineras, a su propio nombre, o los operadores mineros cuando en virtud de un contrato realicen actividades mineras, así como los titulares de Licencias de Operación. El responsable estará obligado a prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, y remediar y rehabilitar las áreas explotadas de acuerdo a normas ambientales aplicables, con sujeción al numeral 3 del Artículo 345 de la Constitución Política del Estado.

### **CONSIDERANDO III: De la formalización de las actividades económicas**

Que el Inciso e) del Artículo 6 de la Ley de Minería y Metalurgia, entre las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera, contempla la igualdad de oportunidades y garantías para todos los actores productivos mineros considerando su

*“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”*



naturaleza jurídica diferenciada, en el acceso a la otorgación y reconocimiento de derechos mineros.

Que el Artículo 34 de la citada Ley N° 535, dispone que las cooperativas mineras son instituciones sociales y económicas autogestionarias de interés social sin fines de lucro. Su fundamento constitutivo es la Ley General de Cooperativas y sus estatutos, sus actividades mineras se regirán en la presente Ley.

Que el Inciso a) del Artículo 78 del Decreto Supremo N° 29894, establece que el Viceministerio de Cooperativas Mineras, tiene la atribución de diseñar planes dirigidos a las cooperativas mineras, cuya ejecución se realizará en coordinación con Federación Nacional de Cooperativas Mineras – FENCOMIN a nivel nacional y con las representaciones subnacionales en el interior del país.

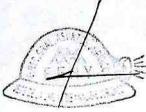
Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante Resolución Ministerial N° 270/2019 de 05 de diciembre de 2019, aprueba los ajustes al Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico, que entre las políticas del sector plantea el Objetivo Especifico 17, "OE17: Formalizar Las Actividades Económicas De Los Operadores Informales Del Sector Para Maximizar La Generación De Excedentes". Definición: Formalización de las actividades económicas de los actores informales del sector, con énfasis en las cooperativas mineras, minería chica y comercializadoras de minerales para la maximización de la generación de excedentes. Institución responsable: Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) Instituciones involucradas: – Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM) Indicadores: Porcentaje de formalización, de las solicitudes de Contratos Administrativos Mineros (CAM) presentadas de acuerdo a norma." Dentro de las referidas políticas también se encuentra el "Desarrollo de áreas mineras en armonía con la Madre Tierra" y la "Mejora de la calidad de vida de trabajadores y trabajadoras mineras y sus familias".

Que el Plan Estratégico Institucional de la AJAM, circunscrito en la Agenda Patriótica 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, así como el Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico 2016-2020, contempla las metas y resultados a alcanzar por el sector y roles de las diferentes instituciones bajo su dependencia, estableciendo que la AJAM es responsable de los Objetivos Estratégicos Sectoriales - OES 17 que es formalizar las actividades económicas de los operadores informales del sector para maximizar la generación de excedentes, apoyando además en el desarrollo de otros Objetivos Estratégicos Sectoriales (OES) según competencias.

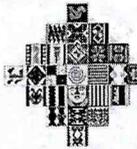
#### **CONSIDERANDO IV: De los componentes vinculados a la función económica social de la actividad minera**

Que los Numerales 5 y 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado prescriben que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo, así como promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que el Parágrafo I del Artículo 47 de la Norma Suprema dicta que "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo". Asimismo, el Parágrafo I de su Artículo 54 decreta que es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.



*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



Que el Parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, señala que “El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos”. Asimismo, el Parágrafo II del citado artículo señala que “La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.”

Que el Parágrafo II del Artículo 312 del Texto Constitucional, determina que “Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.”

Que el Artículo 313 de la Carta Magna, dispone que “Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos: 1. Generación del producto social en el marco del respeto de los derechos individuales, así como de los derechos de los pueblos y las naciones. 2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos. 3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos. 4. La reducción de las desigualdades regionales. 5. El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales. 6. La participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo.”

#### **CONSIDERANDO V: De la ampliación de la vigencia del Plan de Formalización Cooperativo Minero**

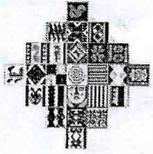
Que mediante el Parágrafo I del Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobó el “Plan de Formalización Cooperativa Minero”. El Artículo Quinto de la citada Resolución Ministerial determinó que la vigencia y validez del señalado Plan y sus efectos es de seis (6) meses, computable a partir del día siguiente hábil de efectuada la publicación en un medio de prensa de circulación nacional, conforme establece su Artículo Octavo. En ese sentido, dicha Resolución Ministerial fue publicada el día sábado 03 de julio de 2021, entrando en vigencia a partir del lunes 5 de julio de 2021.

Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia R.L. – FENCOMIN R.L., a través de la nota CITE: FNCMB – 0759/2021 de 16 de diciembre de 2021, solicitó al Ministerio de Minería y Metalurgia ampliar la vigencia del “Plan de Formalización Cooperativa Minero”, a fin de permitir que las cooperativas mineras puedan ser beneficiadas con los alcances de la misma.

Que a través de la nota CITE: AJAM/DESP N° 1330/2021, el 28 de diciembre de 2021, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM remitió al Ministerio de Minería y Metalurgia el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RIZ/1/2021 de 22 de diciembre de 2021 y el Informe Legal AJAM/DJ/INFLEG/577/2021 de 27 de diciembre de 2021 referidas a la ampliación del Plan de Formalización Cooperativo Minero.

Que el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RIZ/ 1/2021 de la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación de la AJAM, en relación al avance y cumplimiento del referido documento, así como de las disposiciones establecidas en los Artículos de la Resolución Ministerial N° 142/2021, concluye que: El “Plan de Formalización Cooperativo Minero”, ha merecido receptibilidad por parte del mencionado sector beneficiario durante su vigencia, respecto de minutas comprendidas en las gestiones 2018, 2019, 2020 y algunas de 2021, aspecto este que al constituir a su vez una política de incentivo a la formalidad de las actividades mineras, arroja resultados positivos para reducir la minería ilegal en el país, en este breve lapso de su vigencia; la aplicación del Plan ha registrado una incidencia de Bs.317.280,00 (Trescientos diecisiete mil doscientos ochenta 00/100 Bolivianos), en el pago de la Patente Minera; que la AJAM se encuentra cumpliendo conjuntamente con el Viceministerio de Cooperativas y SENARECOM, la ejecución del Plan tomando en cuenta el Procedimiento establecido, así como los recaudos de seguridad, seguimiento y control consiguiente que establecen las demás disposiciones de la Resolución Ministerial N° 142/2021, requiriendo de un lapso de tiempo para su debida implementación con ajustes

*“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”*



necesarios tanto de capacitación a su personal, como herramientas en el Sistema SINCOBOL; y que de acuerdo a los reportes brindados por las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM, se cuenta aún con tramites susceptibles de enmarcarse al Plan de Formalización Cooperativo Minero, con minutas emitidas en las gestiones 2017 al 2021, determinando que resulta razonable la ampliación del plazo de vigencia establecido por el Artículo Quinto de la Resolución Ministerial N° 142/2021.

Que el Informe Legal AJAM/DJ/INFLEG/577/2021 de la Dirección Jurídica de la AJAM, con base en el Informe de la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación, concluye que al presente, conforme a lo informado por las Direcciones Desconcentradas de la AJAM, existen trámites pendientes de aprobación legislativa y trámites con Resolución Administrativa de Aprobación de CAM; que ante la vigencia de seis (6) meses establecida en el Artículo Quinto de la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, próxima a vencer, corresponde considerar su ampliación; y que corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia la adopción de Políticas en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia y en el Decreto Supremo N° 29894, de Organización del Órgano Ejecutivo, considerando lo precedentemente informado.

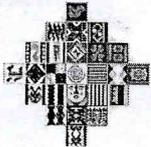
Que el Informe Técnico VCM-1413-INF.TEC.164/2021 de 23 de diciembre de 2021 emitido por el Viceministerio de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que de acuerdo a la información de FENCOMIN y AJAM se tendría 85 solicitudes de las cooperativas interesadas en acogerse en el Plan de Formalización Cooperativo Minero, que a la fecha se tendría un avance de aproximadamente de un 50 %, conforme a los informes emitidos por esta cartera de-Estado; por lo que establece que para cumplir el objetivo del Plan se hace viable la ampliación de plazos de vigencia y validez de la Resolución Ministerial 142/2021.

Que el Informe Técnico CITE: OO1-UCPPC-001/2021 de 03 de enero de 2022, elaborado por el Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero y Metalúrgico de esta Cartera de Estado, en los puntos principales de sus conclusiones, establece la procedencia de la ampliación del Plan de Formalización Cooperativo Minero, por los beneficios para las cooperativas mineras con tramites de CAM concluidos en la AJAM, así como por los logros alcanzados en el aspecto económico, productivo y social.

Que el Informe Técnico MMM-004 VPMRF-001/2022 de 03 de enero de 2022 del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización del MMM señala que el Plan de Formalización Cooperativo Minero, aprobado en el marco de la políticas del sector minero metalúrgico para la formalización de operadores y el control de la actividad minera y la comercialización, coadyuvó a las cooperativas con minutas de CAM suscritas con la AJAM, en su calidad de encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en el país. En ese sentido establece que corresponde extender la vigencia de dicho plan, a fin de beneficiar a nuevas cooperativas mineras con trámites concluidos.

Que el Informe Legal No. 007 – DJ – 001/2022 de 04 de enero de 2022, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia concluye que: 1. En el marco del Estado Constitucional de Derecho, el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobó el Plan de Formalización Cooperativo Minero a fin de materializar o efectivizar los derechos al trabajo de las cooperativas mineras con CAM's suscritos con la AJAM, como un mecanismo para evitar la minería ilegal, informal o clandestina; desarrollar la misma con respeto a los derechos colectivos, la protección de la madre tierra y la sostenibilidad de la actividad y con los cuidados ambientales; en busca de evitar perjuicios a los operadores mineros legalmente constituidos, generar de ingresos, trabajo y empleo; y que los miembros de las cooperativas mineras y las poblaciones donde se desarrolla el proyecto minero alcancen una vida digna, apuntando al horizonte del vivir bien constitucional; 2. De acuerdo a lo señalado por la AJAM y el VCM, el referido Plan durante su vigencia contribuyó a las políticas del sector minero metalúrgico que pretenden la formalización de operadores mineros, el control de la actividad minera y

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



comercialización de minerales y metales; 3. Conforme el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RIZ/1/2021 de la AJAM, el Plan fue recibido favorablemente por las cooperativas mineras, en su calidad de beneficiarias; en lo económico registró una incidencia de Bs.317.280,00 (Trescientos diecisiete mil doscientos ochenta 00/100 Bolivianos), en el pago de la Patente Minera y que aún existen tramites que serían susceptibles de enmarcarse en el mismo ya que cuentan con minutas emitidas en las gestiones 2017 al 2021. Además, establece que en las demás disposiciones de la Resolución Ministerial N° 142/2021, se requiere un lapso de tiempo para su debida implementación con ajustes necesarios tanto de capacitación a su personal, como herramientas en el Sistema SINCOBOL. 4. Bajo estos antecedentes, en los Informes AJAM/DFCCI/AL/INF/RIZ/1/2021 e AJAM/DJ/INFLEG/577/2021, la AJAM determina la razonabilidad y pertinencia de la ampliación del "Plan de Formalización Cooperativa Minero"; 5. De igual forma el Viceministerio de Cooperativas Mineras, el Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico y el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, respectivamente en los Informes que emitieron al respecto, establecen la viabilidad y pertinencia de la ampliación del Plan de Formalización Cooperativo Minero en vista de que contribuye a las políticas del sector minero metalúrgico de formalización de operadores mineros, control de la actividad minera y comercialización de minerales y metales; y 6. De acuerdo a las conclusiones anteriores, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia en el marco de sus atribuciones de definición de políticas para el sector minero metalúrgico que velen por una actividad formal y legal de las cooperativas mineras, establecidos en la Constitución Política del Estado (Art. 369, Par. III), la Ley de Minería y Metalurgia (Art. 37), el Decreto Supremo N° 29894 (Art. 75) y en particular los Incisos a), c) y e) del Artículo 78 del precitado Decreto Supremo, disponer la ampliación del Plan de Formalización Cooperativo Minero por un plazo similar al inicialmente establecido por el Artículo Quinto de la Resolución Ministerial N° 142/2021, así como de los documentos que en el marco del citado Plan certifican la formalidad de las cooperativas mineras con trámites de CAM concluidos.

**POR TANTO:**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

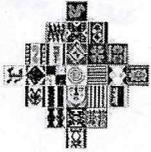
**ARTÍCULO PRIMERO. – I. DETERMINAR** la ampliación del **Plan de Formalización Cooperativo Minero**, aprobado por la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, por el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional.

**II. DISPONER** la ampliación de plazo de vigencia de los certificados emitidos en aplicación del **Plan de Formalización Cooperativo Minero**, por el término de seis (6) meses, computables a partir de la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR** a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM un plazo adicional de seis (6) meses, computables a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que presente al Ministerio de Minería y Metalurgia la propuesta de reingeniería de procesos y procedimientos, instruido por el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 142/2021.

Presentada la propuesta señalada en el párrafo anterior, el Ministerio de Minería y Metalurgia, efectuará la evaluación de la misma para su posterior trámite de aprobación conforme a normativa vigente.

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

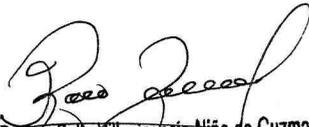
MINISTERIO DE  
MINERÍA Y METALURGIA

**COPIA LEGALIZADA**



**ARTÍCULO TERCERO. – INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia que, en coordinación con las unidades correspondientes de este Portafolio de Estado, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de su notificación con la misma.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Ing. Félix Villavicencio Niño de Guzmán  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**LEGALIZACION**

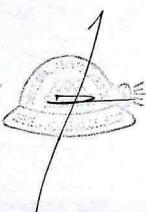
LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSÓ EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 24 de enero de 2022

CERTIFICO: \_\_\_\_\_



  
Eric Elvis Huanca Yujra  
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*